

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, junio 24 de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1072

Radicado: 19001-31-10-002-2020-00180-00
Asunto: Declarativo de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Constanza Arango Campo
Demandados: Libia Lorena Restrepo Arango y otros, en calidad de herederos del señor Víctor Manuel Restrepo Vélez

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, mediante auto Nro. 810 del 20 de mayo de 2.021, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante, para que procediera a allegar al expediente, **la respectiva constancia de recepción o entrega al servidor de destino**, expedida por la empresa de mensajería certificada “*PRONTO ENVIOS*”, del correo electrónico que a través de la misma, remitió a la señora DANNY ISABEL RESTREPO JIMENEZ con el fin de agotar la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

En cumplimiento al requerimiento anterior, el citado profesional del derecho, radicó la respectiva prueba de tal diligencia de notificación, indicando al respecto, que por error en el libelo promotor de la acción, se indicó una dirección de correo electrónico equivocada de la citada señora, razón por la cual, nuevamente remitió memorial de notificación al email correcto (danny.isa94@hotmail.com), logrando que en esta ocasión de manera exitosa se acreditara su entrega al servidor de destino por parte de la empresa de mensajería aludida, con constancia de recepción del día 25 de mayo de 2.021.

En este orden de ideas, se procederá a tener como nueva dirección electrónica para efectos de notificación de la señora DANNY ISABEL RESTREPO JIMENEZ, la ahora indicada por quien representa los intereses de la parte demandante, y además, teniendo en cuenta que de la revisión

del expediente se verifica que el término de traslado concedido a la señora MARIA ELENA RESTREPO VARONA para dar contestación al libelo promotor de la acción, venció en silencio¹, se tendrá por no contestada la demanda por parte de aquella.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: TENER como nueva dirección de correo electrónico de la señora **DANNY ISABEL RESTREPO JIMENEZ** para efectos procesales, la siguiente: danny.isa94@hotmail.com. Lo anterior, atendiendo la información suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la señora **MARIA ELENA RESTREPO VARONA**, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Vencido el término de traslado de la demanda con que cuenta la señora **DANNY ISABEL RESTREPO JIMENEZ**, y de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la señora **CATHERINE RAMIREZ MONTOYA**, quien obra en el presente juicio en representación de su hija menor, **EMILY LUCIA RESTREPO RAMIREZ**, se tomará la decisión que en derecho corresponda respecto al trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La anterior providencia se notifica por estado No. 097 del día 25/06/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ El que transcurrió entre los días 10 de mayo y 08 de junio de 2.021.

Código de verificación:

**ffde023b6a8f7e1f5f632afec63ea6b7d54d3339aa4e8839e6f4e38453a7
0b5e**

Documento generado en 25/06/2021 12:53:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**